



CUT: 10768-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0588-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de 2025-01-17, el señor Carlos Augusto Castillo Gonzales con DNI 15583687, jefe de administración de la empresa Redondos S.A, con RUC 20221084684, domicilio legal en Prolongación Grau 177 en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento Lima, solicitó extinción de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que son causales de caducidad de los derechos de uso de agua las siguiente: **1.** Muerte del Titular; **2.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **3.** Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; **4.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: que la autoridad administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por: **a.** Muerte del titular, **b.** El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, **c.** Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho y **d.** Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, mediante Resolución Administrativa 0090-2011-ANA-ALA.CHH, de fecha 2011-06-21, se declara extinguida la licencia de uso de agua con fines agrarios superficial y subterránea, otorgada a favor de Salguero de Osio, Rosa mediante Resolución Administrativa 027-2005/GRLDRAL/ATDRCHH «...» otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios superficial y subterránea al área remanente del predio matriz con CC01833, a favor de Salguero de Osio, Rosa con u área total y bajo riego de 2,254 ha, volumen de agua superficial 32,142 m³/año y subterránea 7,887 m³/año;

Que, mediante Resolución Directoral 1587-2024-ANA-AAA.CF de fecha 2024-12-16, se otorgó licencia de uso de agua superficial y subterránea a favor de la Sucesión Intestada de Emilia Rosalvina Vda. de Ossio, para el predio con código 1833.00 superficie bajo riego 1,1098 ha y volumen máximo de agua otorgado en el bloque, superficial 15 828 m³/año y subterránea 3 883 m³/año;

Que, la administrada sustenta su solicitud mediante los siguientes documentos:
1) Copia de Certificado Literal. 2) Memoria descriptiva. 3) Constancia de no adeudo. 4) Certificado de Vigencia;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, con fecha 2025-03-25, realizó la verificación técnica de campo levantando el Acta 008-2025-ANA-AA.CF-ALA.CHH/JAFC;

Que, luego de evaluar y analizar los actuados, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza cumple con emitir el Informe Técnico 0103-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 2025-04-08, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que, es factible atender el procedimiento de extinción del derecho de uso por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado proveniente del río Chancay Huaral, otorgada mediante la Resolución Directoral 1587-2024-ANA-AAA.CF del 2024-12-16 a favor de la Sucesión Intestada de Emilia Rosalvina Vda. de Ossio para el predio con código 1833.00 con área bajo riego de 1,1098 ha y un volumen de agua superficial de hasta 15 826 m³/año y un volumen de agua subterránea de hasta 3 883 m³/año; así mismo, es factible revertir al dominio del Estado «río Chancay Huaral» un volumen de agua anual de 15 826 m³ producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 1,1098 ha, el cual formará parte del caudal ecológico;

Que, de los actuados se advierte que la empresa Redondos S.A, es la titular del predio con código 1833.00, que adquirió mediante la compraventa a los integrantes de la Sucesión Intestada de Emilia Rosalvina Vda. de Ossio; así mismo, mediante el Acta de verificación técnica de campo 008-2025-ANA-AA.CF-ALA.CHH/JAFC, se verifico que en el predio con código 1833.00 no existe cultivo y no cuenta con toma predial de captación; en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, concordante con el literal c del numeral 102.3 del artículo 102 de su Reglamento corresponde **extinguir** la licencia de uso de agua superficial y subterránea otorgada mediante la Resolución Directoral 1587-2024-ANA-AAA.CF del 2024-12-16, a favor de la Sucesión Intestada de Emilia Rosalvina Vda. de Ossio, por caducidad bajo la causal de conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho, y **revertir** al dominio del Estado «río Chancay Huaral» un volumen de agua anual de 15 826 m³ producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 1,1098 ha, el cual formará parte del caudal ecológico;

Que, estando al Informe Legal 136-2025-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2025-04-22, el Informe Técnico 0103-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial del río Chancay y subterránea del acuífero Chancay Huaral otorgada mediante la Resolución Directoral 1587-2024-ANA-AAA.CF del 2024-12-16, a favor de la Sucesión Intestada de Emilia Rosalvina Vda. de Ossio, por caducidad bajo la causal de conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7897152E

ARTÍCULO 2°. - **Revertir** al dominio del Estado «río Chancay Huaral» un volumen de agua anual de 15 826 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 1,1098 ha, el cual formará parte del caudal ecológico.

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0103-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la empresa Redondos S.A, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico chancay Huaral, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.